AJS
ARCHIVO JUDICIAL
DE SANTIAGO

ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO
TELÉFONO : (56) 22 628 7100
WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría SERGIO RODRIGUEZ GARCES, de fecha 15-12-2009, repertorio 2937, y que corresponde a MODIFICACION DE ESTATUTOS .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

AJS ARCHIVO JUDICIAL DE SANTIAGO

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.
30 MAYO 2025

JULIÁN ANDRÉS MIRANDA OSSES
ARCHIVO JUDICIAL DE SANTIAGO
ARCHIVERO JUDICIAL

JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO
ARCHIVERO JUDICIAL

JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
ARCHIVERO JUDICIAL DE SANTIAGO

Firmado electrónicamente con fecha 4 de noviembre de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

trescientos setenta 370

REPERTORIO Nº 2.937-2009 mesthosp/RC

2937.-

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
FUNDACIÓN HOSPITAL PARA NIÑOS JOSEFINA MARTÍNEZ DE FERRARI
EN LO SUCESIVO DENOMINADA
FUNDACIÓN HOSPITAL JOSEFINA MARTÍNEZ DE FERRARI
TEXTO REFUNDIDO DE DICHOS ESTATUTOS

En Santiago de Chile, a quince de diciembre del año dos mil nueve, ante mí FELIPE OCTAVIO ACUÑA BELLAMY, abogado, Notario Suplente del Titular don SERGIO RODRIGUEZ GARCES, a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos setenta y uno, comparece: Doña: **ÁNGELA VIVANCO MARTINEZ**, chilena, divorciada, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos setenta mil setecientos veintiocho guión ocho, en representación, como se acreditará, de FUNDACIÓN HOSPITAL PARA NIÑOS JOSEFINA MARTÍNEZ DE FERRARI, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro del objeto que su denominación indica, en adelante FUNDACIÓN HOSPITAL JOSEFINA MARTÍNEZ DE FERRARI o

"La Fundación", RUT Nº setenta millones doce mil seiscientos uno guión tres, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Nevería cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuarto piso, Las Condes, Santiago quien viene en suscribir las modificaciones y texto refundido de los estatutos de dicha asociación de que se da cuenta de las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** Con fecha diecinueve de Junio de dos mil nueve, ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, se redujo a escritura pública el acta de la sesión extraordinaria de Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN HOSPITAL PARA NIÑOS JOSEFINA MARTINEZ DE FERRARI** efectuada con fecha veintisiete de Mayo de dos mil nueve, en la cual se procedió a introducir modificaciones a los estatutos de dicha persona jurídica y a aprobar un texto refundido de éstos, todo ello en conformidad al procedimiento establecido en los estatutos vigentes de la referida entidad aprobados por los Decretos del Ministerio de Justicia números quinientos sesenta y nueve de tres de febrero de mil novecientos cuarenta, ochocientos cincuenta y nueve de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, cuatro mil novecientos sesenta y nueve de dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y mil ciento cuarenta y nueve de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. En la misma escritura referida de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, se otorgó poder a la compareciente **ÁNGELA VIVANCO MARTÍNEZ**, abogado, para introducir la o las modificaciones a los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de Consejo Directivo que fue reducida a dicha escritura, a que hubiera lugar si existieran objeciones o

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago
COPIA CERTIFICADA
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

trescientos setenta y uno 371

SERGIO RODRIGUEZ GARCES 10ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

indicaciones en tal sentido por parte del Ministerio de Justicia, del Consejo de Defensa del Estado o de cualquier otra entidad que deba intervenir en la tramitación de la precedente reforma estatutaria, sin requerir de ulteriores autorizaciones de los consejeros, como asimismo, para otorgar la o las escrituras públicas a que hubiera lugar en el cumplimiento de dichos objetivos, hasta obtener la plena aprobación de estas modificaciones y texto refundido y actualizado de estatutos, debiendo en todo caso dar cuenta de lo obrado en las sesiones de Consejo Directivo correspondientes. **SEGUNDO:** Con fecha veintitrés de Julio de dos mil nueve se efectuó presentación formal de la escritura antes individualizada a la señora Presidenta de la República, en cumplimiento con lo preceptuado en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en su artículo veinticuatro, solicitando a S.E., a través del Ministerio de Justicia, que efectuadas las consultas que dispone dicho Reglamento y evacuadas éstas satisfactoriamente, se aprobara la reforma descrita mediante el Decreto Supremo correspondiente. La referida presentación fue objeto del oficio ordinario número ocho mil ciento veinticinco de fecha veintitrés de Octubre de dos mil nueve por parte del señor Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, don Carlos Aguilar Muñoz, quien mediante el referido oficio hizo llegar a la interesada informe completo del Consejo de Defensa del Estado de fecha veintiuno de Octubre de dos mil nueve sobre la reforma estatutaria propuesta, con el objeto que se sirviera subsanar

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago
COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : CV_XOKVQ6-E347683

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago
COPIA CERTIFICADA

íntegramente los reparos y sugerencias formulados por parte de la autoridad mencionada, en los términos que indica, mediante escritura pública complementaria. **TERCERO:** Mediante el presente instrumento, la compareciente, en la representación que inviste, viene en aceptar todos y cada uno de los reparos y sugerencias formulados en el Informe del Consejo de Defensa del Estado de fecha veintiuno de Octubre de dos mil nueve, acompañado en el oficio ordinario individualizado en la cláusula anterior del señor Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, don Carlos Aguilar Muñoz y en consecuencia de ello, en introducir modificaciones en los artículos segundo, tercero, noveno, letra j) del artículo doce, catorce, dieciocho y diecinueve, quedando los restantes artículos del estatuto sin alteración respecto del texto contenido en la escritura pública de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve ya individualizada; todo lo cual ha sido expuesto y aprobado por el Consejo Directivo de la Fundación en su sesión ordinaria de fecha dos de Diciembre de dos mil nueve, cuya acta es conocida del Notario que autoriza. La referencia específica de cada una de estas modificaciones es la siguiente: **UNO.** Se reemplaza el artículo segundo por el siguiente: "**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación será la ciudad y **provincia** de Santiago, **Región Metropolitana**, pudiendo constituir dependencias, sedes o entidades de su dependencia en cualquiera de las ciudades y comunas del territorio nacional". **DOS.** En el artículo tercero se reemplaza el texto de la letra **e)** por el siguiente: "**e)** la celebración de todo acto o contrato con entidades que tengan o no fines de

trescientos setenta y dos 372

lucro destinado a realización de sus finalidades. **En todo caso, los ingresos que se obtengan por parte de la Fundación en virtud del desarrollo de actividades de carácter lucrativo será destinado íntegramente al cumplimiento de sus objetivos**". **TRES.** Se reemplaza el texto del artículo noveno por el siguiente: "**ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio de la Fundación deberá celebrar sesiones ordinarias a lo menos seis veces al año y sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente o por al menos tres Directores. El procedimiento de las citaciones **tanto a sesiones ordinarias como a las extraordinarias** lo acordará el Directorio de la Fundación en la primera sesión anual que celebre. Con todo, la citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos, será de tres Directores, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate en la votación, dirimirá quien presida la sesión. No obstante, el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente del Directorio, la enajenación de bienes raíces, constitución de gravámenes sobre bienes de la Fundación, celebración de contratos de mutuo u otros por sobre **cinco mil unidades de fomento**, reforma de los estatutos de la Fundación **y disolución de ésta**, requerirá la aprobación de al menos cuatro directores, **siendo estas materias de conocimiento exclusivo de sesión extraordinaria del Directorio, con la excepción del nombramiento de Presidente y Vicepresidente y de la celebración de contratos de mutuo u otros por sobre cinco**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago
COPIA CERTIFICADA
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago COPIA CERTIFICADA

mil unidades de fomento, que se efectuarán en sesión ordinaria. En caso de ausencia del Presidente lo subrogará el Vicepresidente del Directorio con todas sus facultades. **CUATRO.** En el artículo doce letra j) **se agrega la palabra "Secretario" precedida de una coma entre la palabra "Vicepresidente" y la conjunción "y". CINCO. El título del párrafo quinto se reemplaza por el siguiente: "El Presidente y los demás cargos del Directorio de la Fundación".** Dentro de dicho párrafo, en el artículo catorce primer párrafo **se agregan la palabras "el Secretario" precedidas de una coma entre la palabra "Vicepresidente" y la conjunción "y".** Luego, al final del artículo el punto aparte se reemplaza por punto seguido y se agrega el siguiente párrafo final: **"Al Vicepresidente corresponderá ejercer las funciones del Presidente en ausencia de éste; al Secretario llevar las actas del Directorio y demás entidades de la Fundación en que ello le sea solicitado, operar como ministro de fe de ésta y ocuparse del archivo y registro de los documentos de la Fundación; al Tesorero, finalmente, las funciones contables de la Fundación y rendir cuentas de los ingresos y gastos de ésta ante el Presidente y Directorio, como asimismo el manejo de los libros y respaldos contables de ésta. Todo lo anterior sin perjuicio de otras atribuciones que encomiende el Directorio a sus miembros o que sean establecidas reglamentariamente". SEIS**. El artículo dieciocho se reemplaza su primer párrafo por el siguiente: "La modificación de los presentes estatutos deberá efectuarse a proposición

trescientos setenta y tres 373

del Directorio de la Fundación, mediante el acuerdo de al menos cuatro de sus integrantes, **en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto**". **SIETE.** En el artículo diecinueve se reemplaza su primer párrafo por el siguiente: "La Fundación podrá ser disuelta por el Directorio de la misma por acuerdo adoptado por **al menos cuatro de sus integrantes en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto**, a proposición de su Presidente y previo acuerdo del señor Rector, el que se comunicará para efectos informativos al Honorable Consejo Superior de la Universidad". **CUARTO:** Introducidas las modificaciones de que da cuenta la cláusula anterior, la compareciente, asimismo facultada para ello, vienen en otorgar el texto definitivo de los estatutos refundidos y actualizados de la Fundación, que son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL JOSEFINA MARTÍNEZ DE FERRARI. **TÍTULO PRIMERO: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO**: Constitúyese una persona jurídica de derecho privado bajo la denóminación **FUNDACIÓN HOSPITAL JOSEFINA MARTINEZ DE FERRARI,** fundación que ha nacido por disposición testamentaria de doña Josefina Martínez de Ferrari en homenaje a la memoria de sus padres, señores Marcial Martínez C. y Constanza De Ferrari de Martínez y en la cual participa activamente, tanto en aspectos profesionales y docente – asistenciales como en materias de específica beneficencia a sus asistidos, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, corporación de estudios superiores de derecho público, a través de su **FACULTAD DE MEDICINA**, la cual comparte la opción por las personas más

SERGIO RODRIGUEZ GARCES 10ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

vulnerables de nuestra sociedad que ha efectuado la Fundación al dedicarse fundamentalmente a la atención de personas con graves enfermedades, en fiel cumplimiento de su Declaración de Principios. La Fundación podrá emplear igual e indistintamente la denominación abreviada "**FUNDACIÓN JOSEFINA MARTINEZ**". La Fundación se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia de mil novecientos setenta y nueve y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación será la ciudad **y provincia** de Santiago, **Región Metropolitana**, pudiendo constituir dependencias, sedes o entidades de su dependencia en cualquiera de las ciudades y comunas del territorio nacional. **ARTICULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será: **a)** La mantención, desarrollo y administración de uno o más hospitales para niños, jóvenes y adultos de ambos sexos que presenten enfermedades respiratorias agudas o crónicas, en el cual se tenderá ya sea a la curación de las patologías que estas personas presenten o a brindarles las terapias y medios necesarios para asegurarles una mejor calidad de vida y una más pronta reinserción familiar y social, con todos los recursos de que sea posible disponer, **b)** coordinar las acciones tendientes a que dichos hospitales puedan servir de campo clínico para la actividad docente asistencial universitaria que conlleve una colaboración positiva a las tareas señaladas en la letra a), previa suscripción de los convenios correspondientes; **c)** suscribir los convenios, contratos, acuerdos y participación en proyectos conjuntos

trescientos setenta y cuatro 374

con entidades públicas y privadas, ya sea académicas, asistenciales, ministeriales o de cualquier otro orden para propender a un más adecuado manejo y concreción de las tareas correspondientes al objetivo de la Fundación, **d)** encomendar, realizar directamente o patrocinar la realización de estudios, análisis, investigaciones y todo otro tipo de tareas que permitan generar conocimientos científicos en relación con las enfermedades presentadas por los pacientes de los hospitales a cargo de la Fundación, con el objeto de que los mismos se empleen en beneficio de estas personas y de los tratamientos que reciban y **e)** la celebración de todo acto o contrato con entidades que tengan o no fines de lucro destinado a realización de sus finalidades. **En todo caso, los ingresos que se obtengan por parte de la Fundación en virtud del desarrollo de actividades de carácter lucrativo será destinado íntegramente al cumplimiento de sus objetivos. ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Fundación será indefinida. **TÍTUTO SEGUNDO: Del Patrimonio. ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará integrado por: **a)** Los bienes muebles e inmuebles que posea la Fundación y las rentas que éstos produzcan; los ingresos provenientes de convenios y aportes efectuados por entidades públicas y privadas; las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de cualquier otra naturaleza jurídica, y, acrecerá con todos los demás bienes que adquiera

SERGIO RODRIGUEZ GARCES 10ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago COPIA CERTIFICADA

la Fundación, a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. Por consiguiente, podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquéllas que tengan causa onerosa, podrá aceptar cesiones de bienes o de créditos y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que se encuentren dentro del objeto de la Fundación. **b)** Los bienes, recursos y servicios destinados a la Fundación y sus tareas propias por la Pontificia Universidad Católica de Chile, su Facultad de Medicina, sus centros, entidades y empresas asociadas a esta última. **TÍTULO TERCERO: De la Administración. ARTÍCULO SEXTO:** La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación será ejercida por un Directorio, al cual corresponderán todas las atribuciones que en estos estatutos no estén expresamente entregadas a otros organismos o personas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Directorio de la Fundación estará integrado por cinco miembros designados por el Decano de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile en lista cerrada, la que deberá ser ratificada formalmente por el Rector de la Universidad. La totalidad de los Directores deberán ser personas vinculadas a la Fundación o relacionadas con otras obras de beneficencia o con la Universidad, que se hayan destacado en la actividad pública o privada en los distintos ámbitos del quehacer nacional, en especial en áreas de gestión en salud, y durarán tres años en sus cargos, pudiendo renovarse por períodos iguales y sucesivos. En caso que, por renuncia o cualquiera otra razón, alguno de los Directores referidos no pudiere continuar en sus funciones, éste será reemplazado en la

trescientos setenta y cinco 375

SERGIO RODRIGUEZ GARCES 10ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

misma forma en que se nombró a aquél cuyo cargo quede vacante. El nuevo Director permanecerá en su función hasta cumplir el período prescrito para el Director saliente. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Consejero que, sin causas justificadas, dejare de concurrir a cuatro sesiones ordinarias seguidas, cesará de pleno derecho en el desempeño de su cargo. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio de la Fundación deberá celebrar sesiones ordinarias a lo menos seis veces al año y sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente o por al menos tres Directores. El procedimiento de las citaciones **tanto a sesiones ordinarias como a las extraordinarias** lo acordará el Directorio de la Fundación en la primera sesión anual que celebre. Con todo, la citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos, será de tres Directores, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate en la votación dirimirá quien presida la sesión. No obstante, el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente del Directorio, la enajenación de bienes raíces, constitución de gravámenes sobre bienes de la Fundación, celebración de contratos de mutuo u otros por sobre **cinco mil unidades de fomento**, reforma de los estatutos de la Fundación **y disolución de ésta**, requerirá la aprobación de al menos cuatro directores, **siendo estas materias de conocimiento exclusivo de sesión extraordinaria del Directorio, con la excepción del nombramiento de Presidente y Vicepresidente y de la celebración de contratos de mutuo**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago
COPIA CERTIFICADA

u otros por sobre cinco mil unidades de fomento, que se efectuarán en sesión ordinaria. En caso de ausencia del Presidente lo subrogará el Vicepresidente del Directorio con todas sus facultades. **ARTICULO DÉCIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio de la Fundación se dejará constancia en un libro especial de actas, que deberá ser firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio de la Fundación deberá hacer constar su opinión en el acta.- **TÍTULO CUARTO: De la Representación de la Fundación. ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, tendrá las atribuciones que estos estatutos le confieren y la representará judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Directorio tiene a su cargo la Dirección Superior de la Fundación en conformidad a estos estatutos y para ella velará por el fiel y estricto cumplimiento del objeto institucional señalado en el artículo primero de este instrumento. Son atribuciones y deberes del Directorio de la Fundación: **a)** Diseñar los planes de Trabajo del Hospital y entregar directrices respecto de los diversos proyectos en que la Fundación participe o colabore ; **b)** Gestionar la Institución y velar por la correcta administración de sus recursos; **c)** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación; **d)** Fijar las políticas de contratación y remuneraciones del personal del Hospital y aquél que preste servicios administrativos directamente a la Fundación; **e)** Aprobar los convenios que celebre la Fundación; **f)** Autorizar

Testamento Setenta y cinco 376

todos los actos que signifiquen un egreso o gasto superior a dos mil unidades de fomento; **g)** Autorizar el establecimiento de sedes, oficinas o entidades de la Fundación en cualquier punto del Territorio Nacional; **h)** Aprobar los Reglamentos de organización del Hospital y de otras entidades que sean dependientes de la Fundación; **j)** Designar de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, **Secretario** y Tesorero de la Fundación, como asimismo los demás cargos que así se estimare del caso; **k)** Resolver todo lo no previsto en estos estatutos, siempre y cuando se trate de materias que legal y reglamentariamente no sean de contenido propio de los estatutos de una Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio dirigirá y administrará la Fundación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales. Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio tendrá, entre otras facultades, y sin que la enumeración sea taxativa las de: comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar. Aceptar cauciones prendarías e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios y fijar condiciones y ponerles término. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, renovar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio y cualquier otra forma;

SERGIO RODRIGUEZ GARCES 10ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

celebrar contratos de mutuo con bancos y otras instituciones y personas y acordar sus condiciones; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos; de ahorro y de crédito en moneda nacional y extranjera, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, reaceptar, suscribir, tomar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés y otros documentos de comercio y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales y civiles que la práctica sancione, salvo constituir a la Fundación en aval; abrir registros de importación y suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar importaciones, contratar seguros pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, percibir, contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de Corporaciones y Fundaciones; asistir a juntas con derecho a voz y voto; otorgar poderes especiales, revocarlos y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Sin perjuicio de representación judicial que le corresponde al Presidente, el Directorio de la Fundación tendrá en el orden judicial, las facultades del artículo séptimo, inciso segundo del Código de Procedimiento Civil y podrá delegar parte de sus atribuciones en terceros ajenos a la Fundación. Asimismo, el Directorio podrá delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en el Decano de la Facultad de Medicina de ésta o en uno o más miembros del Directorio de la Fundación, contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

Treinta y siete 377

SERGIO RODRIGUEZ GARCES
10ª NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

Fundación. **TÍTULO QUINTO: El Presidente y los demás cargos del Directorio de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La designación de Presidente de la Fundación, del Vicepresidente, **del Secretario** y del Tesorero se efectuará en la primera sesión del Directorio. Al Presidente le corresponde especialmente: **a)** representarla en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; sin perjuicio de la facultad de otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados; **b)** Proponer al Directorio las políticas económicas y administrativas necesarias para la gestión institucional; **c)** Administrar los fondos asignados al Directorio; **d)** Convocar y presidir las sesiones del Directorio; **e)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, sin perjuicio de poder otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida por otro Director, en casos determinados; **f)** Citar extraordinariamente al Directorio de la Fundación cuando estime conveniente o cuando lo soliciten, a lo menos, tres Directores; **g)** Presentar y remitir al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance Anual de la Fundación con la frecuencia que determinen las leyes; **h)** Presentar una cuenta anual de la marcha de la Fundación al Rector de la Universidad, con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones con el Ministerio de Justicia, sin perjuicio de mantener actualizada la información relevante de los bienes y actividades de la Fundación a través de comunicaciones dirigidas, en lo que corresponda, al Comité Económico Asesor de la Rectoría; **i)** Ejercer las demás atribuciones que

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago COPIA CERTIFICADA

determinen estos estatutos o los Reglamentos que el Directorio de la Fundación acordare y **j)** Delegar todas o algunas de estas atribuciones en otro de los miembros del Directorio, cuando ello se requiera, fundadamente. **Al Vicepresidente corresponderá ejercer las funciones del Presidente en ausencia de éste; al Secretario llevar las actas del Directorio y demás entidades de la fundación en que ello le sea solicitado, operar como ministro de fe de ésta y ocuparse del archivo y registro de los documentos de la Fundación; al Tesorero, finalmente, las funciones contables de la Fundación y rendir cuentas de los ingresos y gastos de ésta ante el Presidente y Directorio, como asimismo el manejo de los libros y respaldos contables de ésta. Todo lo anterior sin perjuicio de otras atribuciones que encomiende el Directorio a sus miembros o que sean establecidas reglamentariamente. TITULO SEXTO: De los Gerentes, Directivos, Director Médico y otras designaciones. ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Los Gerentes, Directivos y otros cargos de la Fundación serán designados por el Directorio en conformidad al artículo **DUODÉCIMO** de estos estatutos y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de éste. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las funciones de los Gerentes, Directivos y otros cargos de la Fundación serán definidas por el Directorio en un Reglamento especialmente dictado al efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Director Médico del Hospital es la autoridad responsable de la coordinación y control de todos los programas y actividades que realice el Hospital, de acuerdo con las políticas que dicte el Directorio de la

trescientos setenta y ocho 378

SERGIO RODRIGUEZ GARCES
10 a
NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

Fundación, será designado por el Directorio de la Fundación a proposición del Presidente. **TÍTULO SÉPTIMO: De la reforma de Estatutos y la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La modificación de los presentes estatutos deberá efectuarse a proposición del Directorio de la Fundación, mediante el acuerdo de al menos cuatro de sus integrantes, **en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.** Para esto, se requerirá la asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. La modificación deberá ser ratificada formalmente por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile previo informe favorable del señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La Fundación podrá ser disuelta por el Directorio de la misma por acuerdo adoptado por **al menos cuatro de sus integrantes en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto**, a proposición de su Presidente y previo acuerdo del señor Rector, el que se comunicará para efectos informativos al Honorable Consejo Superior de la Universidad. Corresponderá al Presidente, en ese evento, solicitar la cancelación de su personalidad jurídica a la autoridad respectiva. Decretada la disolución de la Fundación, todos sus bienes cederán en beneficio de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE** para que los destine exclusivamente a su Facultad de Medicina, la que deberá velar por su aplicación a la Red de Salud de ésta, particularmente a las entidades encargadas de la atención de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

personas con enfermedades respiratorias agudas o crónicas. A dicha sesión deberá concurrir un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Continuarán rigiendo los actuales estatutos mientras se tramiten totalmente estas modificaciones y hasta treinta días después de la publicación en el Diario Oficial del Decreto que las apruebe por parte del Ministerio de Justicia. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El primer Directorio de la Fundación tras la aprobación de las reformas asumirá en la fecha indicada en el artículo anterior y quedará constituido por las siguientes personas, las que han conformado el Directorio que ha aprobado estas modificaciones: Jaime Bellolio Rodríguez, Edgardo Fuenzalida Rojas, Gonzalo García Balmaceda, Ignacio Sánchez Díaz y Marcelo Somarriva Lira. Este Directorio durará en su cargo por un período de tres años, correspondiendo a las autoridades de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA** señaladas en el **ARTICULO SÉPTIMO** de estos estatutos concluir el proceso de designación de los nuevos directores con una antelación mínima de diez días a la fecha de cesación en el cargo de los directores en funciones. **QUINTO:** Sin perjuicio de contar con los poderes suficientes para obrar por sí sola en las materias contenidas en el presente texto, la comparecientes hace presente que todas y cada una de las modificaciones introducidas en el estatuto, como asimismo la redacción de su texto refundido, han contado con la aprobación del Consejo Directivo de la Fundación y han sido

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

trescientos setenta y nueve 379

SERGIO RODRIGUEZ GARCES 10ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

el resultado del consenso entre sus miembros. **SEXTO:** La personería de la compareciente señora **ÁNGELA VIVANCO MARTÍNEZ**, para representar a la **FUNDACIÓN HOSPITAL PARA NIÑOS JOSEFINA MARTINEZ DE FERRARI, en adelante FUNDACION HOSPITAL JOSEFINA MARTINEZ DE FERRARI** consta de escritura pública de fecha 19 de Junio de 2009, otorgada ante el Notario que suscribe, la que no se inserta por ser conocida de las partes y a petición de ellas. **CERTIFICADO:** El Notario que suscribe, complementando el certificado extendido al pié de la escritura ya individualizada de fecha diecinueve de Junio de dos mil nueve, a la que fue reducida el acta del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN HOSPITAL PARA NIÑOS JOSEFINA MARTINEZ DE FERRARI**, en adelante **FUNDACION HOSPITAL JOSEFINA MARTINEZ DE FERRARI** de fecha veintisiete de Mayo de dos mil nueve y de acuerdo a lo solicitado en el informe del Consejo de Defensa del Estado de fecha veintiuno de Octubre de dos mil nueve incluido en el oficio ordinario número ocho mil ciento veinticinco de fecha veintitrés de Octubre de dos mil nueve del señor Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, don Carlos Aguilar Muñoz, viene en certificar como Suplente del Titular don Sergio Rodríguez Garcés, quien fuera asistente y ministro de fe de lo obrado en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación de fecha veintisiete de Mayo de dos mil nueve, que en ella se cumplieron todas y cada una de las formalidades que señalan los estatutos de la Fundación para efectuar su reforma, cumpliéndose de ese modo lo prescrito en el artículo treinta en relación con el artículo veinticuatro del Decreto Supremo

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

de Justicia Número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, que contiene el Reglamento sobre Personalidad Jurídica. En comprobante y previa lectura firma. La presente escritura fue extendida según minuta redactada por la abogado doña Angela Vivanco Martínez y se anotó en el Libro Repertorio bajo el número dos mil novecientos treinta y siete – dos mil nueve.- Se da copia.- Doy fe.

ANGELA VIVANCO MARTÍNEZ

FELIPE ACUÑA BELLAMY
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO
REEMPLAZANTE DEL TITULAR
SERGIO RODRIGUEZ GARCES

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_XOKVQ6-E347683**

APROBADO
Por NDíaz fecha 13:52 , 04/11/2024